



22 ABO 2014
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0747 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

CRISTHIAN DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

22 ABO. 2014

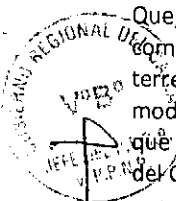
VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 25 de Marzo de 2011, y, el Informe Técnico Legal Nº 644-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, del 06 de Junio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;



Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **ANGEL EDUARDO ROMERO ÑAHUIS**, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 2, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01025467, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, al adjudicatario según cargo de notificación de fecha 25 de Marzo de 2011, se advierte que dicho administrado cumplió dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes anexando los medios probatorios por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 009707 de fecha 11 de abril de 2011, el adjudicatario, presenta escrito adjuntando documentos probatorios para acreditar la propiedad y posesión del predio sub materia, los cuales son: Copia de DNI, Copia de contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, Copia legalizada ante la notaria de Lima Ljubica Nada-Sekula-Delgado del libro registro de padrón de socios perteneciente a Asociación de Propietarios de Vivienda Proa Chalaca, Copia de comprobante de pagos varios emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de Declaración Jurada de Autoavaluo (HR/PU) del año 2005 emitida por la Municipalidad de Ventanilla, Copia de recibo de pago de impuesto predial año 2005 emitida por la Municipalidad de Ventanilla, Copia de ficha de empadronamiento emitida por el Gobierno Regional del Callao, Copia de 6 recibos de pagos varios, Copia literal del predio sub materia, Copia de recibo de luz de fecha abril de 2008, Copia de recibos de pago de impuesto predial años 2008, 2009, 2010, 2011 emitidas por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia del plano de localización del predio sub materia, Copia de cedula de notificación emitida por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Resolución Jefatural Nº 010-2008-Region Callao/JPECP y su Proveído Nº 001-2009-GRC-GA/JPECP emitidos por el Gobierno Regional del Callao;

Handwritten signature or initials.

22 AGO 2014

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

0747

Que, de la revisión de autos, se advierte que el adjudicatario si ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, no configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2008-VIVIENDA, el que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 19 de Mayo del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró al adjudicatario ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que el adjudicatario, ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el cumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente reconocer el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **ANGEL EDUARDO ROMERO ÑAHUIS**, en mérito al haber cumplido con las cláusulas contenidas en el Contrato de Adjudicación, celebrado entre el citado administrado con el Estado, respecto del terreno ubicado en la Manzana H, Lote 2, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Electrónica N° P01025467.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del Asiento 00002 en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Electrónica N° P01025467.

TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución al administrado en este procedimiento, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Puro Nuevo Pachacútec (e)

RP